

Saltillo, Coahuila a 16 de noviembre de 2011.

GENERAL [REDACTED]
DIRECTOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.
PRESENTE.-

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2 fracción XI, 3, 20 fracción II, III y IV de su Ley Orgánica, ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] formado con motivo de la queja interpuesta ante éste Organismo por la señora [REDACTED] en virtud de presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo menor de edad de nombre [REDACTED] consistentes en **violación a la integridad y seguridad personal en su modalidad de intimidación y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de prestar indebidamente el servicio público**, atribuida a un servidor público de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo y, vistos los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- Que el día veintisiete de abril del año dos mil once, acudió a éste Organismo la señora [REDACTED] a fin de presentar una queja por escrito por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo menor de edad [REDACTED], señalando como responsable a un elemento de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en los siguientes términos:

"La suscrita [REDACTED] de nacionalidad mexicana, estado civil casada, con edad de [REDACTED] años, con instrucción escolar [REDACTED] de ocupación [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] Número [REDACTED] del [REDACTED], en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, con teléfono [REDACTED]. Ante usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Que acudo a formular QUEJA en contra de personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, por los hechos y en los términos que, bajo protesta de decir verdad, a continuación me permito exponer:

Que siendo el día domingo veinticuatro de abril del año dos mil once, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, estaba en el exterior de mi domicilio, en compañía de mi madre y de mi hermana, y en

esos momentos, mi hijo de nombre [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, estaba jugando con otros vecinos, cuando una camioneta verde con un remolque que transportaba caballos, atropelló a mi hijo, aclarando que ese vehículo viajaba a exceso de velocidad, y no se detuvo sino hasta la esquina, porque unos vecinos lo detuvieron, descendiendo del vehículo el conductor, quien nos dijo que subiéramos en su camioneta a mi hijo para llevarlo al hospital, pero ahí nos dimos cuenta de que estaba ebrio, y que se estaba tambaleando, por lo que le dijimos todos los que estábamos ahí que mejor esperaríamos a una ambulancia y a la Policía, por lo que entonces fui por mi hijo, quien estaba lesionado en la calle, y mi hermana llamó a una ambulancia, llegando paramédicos de Bomberos y fueron ellos quienes le prestaron los primeros auxilios a mi hijo, quien tenía lesiones en la espalda, por donde le pasó la llanta de la camioneta y en una de sus piernas, además de fracturarse la quijada, entre otras lesiones en su cuerpo, por lo que los paramédicos se llevaron al Hospital Universitario a mi hijo y la de la voz los acompañe, debo aclarar que primero dejé con un vecino a mi otro hijo, y a mi madre a bordo de la ambulancia para que mi hijo no se fuera solo y luego los alcancé en un taxi, en esos momentos, es importante declarar, que el conductor responsable, se había escondido en la casa de sus suegros, que son vecinos míos y viven en la calle [REDACTED] esquina con [REDACTED] y hasta allá mi hermana estuvo investigando, quien apuntó el número de las placas, y los vecinos le dijeron que el responsable respondía al nombre de [REDACTED] pero adentro de la casa de los suegros ya no quiso salir y ya no quiso hacerse responsable del accidente, llegando una unidad de Policía y, supuestamente por el dicho de mi hermana el patrullero empezó a hacer preguntas, buscando testigos y otros datos, luego fueron a buscarme al Hospital Universitario, llegando un Policía de complexión robusta, moreno, acompañado de otra persona, que venía vestido de civil, alto, delgado y moreno, además de que iban acompañados del responsable, que era de pelo cano, de cuarenta años aproximadamente, complexión normal y seguía oliendo a bebidas embriagantes, y entre los tres me amenazaron para llegar a un convenio, alegando el Policía que debía acceder y era él quien me amedrentaba, además me dijo que el responsable era muy influyente y no me iban a pagar nada, que mejor aceptara el trato de aceptar la mitad de los gastos y yo debía pagar el resto, debo aclarar que los tres llegaron juntos y estuvieron juntos, y aparentemente la persona de complexión delgada y estatura alta, es también Policía y familiar del responsable; continuando con mi declaración ese Policía me dijo en tono amenazante que la de la voz era una delincuente

al acusar a un inocente, refiriéndose al conductor ebrio, entonces les dije a los tres que le iba a llamar a mi abogado, fue entonces que se molestaron y se fueron, diciendo que no iban a pagar un solo peso, y pude ver, porque los seguí hasta la calle, que los tres se fueron en la patrulla, y me gritaron que presentar mi denuncia en la Comandancia, por lo que me presenté en la Comandancia de Pérez Treviño a presentar mi denuncia, pero me informaron que no estaba detenido, fue hasta el día siguiente que presenté mi denuncia en el Ministerio Público de Asuntos Viales, enterándome que había un parte informativo del Policía [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el que decía que mi hijo era el responsable de su atropellamiento, supuestamente porque se arrojó a la camioneta porque se iba a colgar de la camioneta, pero es falso, pues mi hijo fue arrollado, inclusive tengo las fotos en donde se muestra que la camioneta pasó por encima de la espalda de mi hijo, además las lesiones que presenta en su rostro y el resto del cuerpo son de un verdadero atropellamiento, por lo que solicito se castigue al Policía que tomó conocimiento del accidente, que me amedrentó, que dejó libre al responsable, junto con su otro amigo vestido de civil, es importante destacar que por la negligencia de dejar libre al responsable, he tenido que erogar más de veinte mil pesos, en cambio, si el Policía hubiera detenido al responsable y hubiera hecho correctamente su trabajo, no tenía que haber gastado la de la voz todo ese dinero, por lo que presento mi queja con las fotografías y próximamente presentaré testigos además de las denuncias correspondientes por las lesiones de mi hijo, siendo todo lo que deseo manifestar".(sic).

SEGUNDO.- Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como responsable, a efecto de que rindiera un informe pormenorizado sobre lo sucedido. El informe respectivo fue rendido el día 6 de Mayo de 2011, por parte del Director de la Policía Preventiva Municipal, GRAL. [REDACTED] [REDACTED], quien expresamente señaló:

"Con relación a los presuntos hechos a que se refiere el Quejoso se niega lisa y llanamente, ya que lo cierto es que siendo las 19:00 horas del día 24 de Abril se le comunicó vía radio al Suboficial [REDACTED] [REDACTED] quien tripulaba la unidad número [REDACTED] que se trasladara a la calle de [REDACTED] No. [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] ya que en dicho lugar reportaban un accidente, por lo que al arribar a dicho lugar el Suboficial se entrevistó con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el cual manifestó que momentos antes al transitar en la vía ya mencionada se percató que aproximadamente cinco

menores trataron de subir al vehículo el cual se encontraba en movimiento, observando que uno de ellos logró subir pero perdió el equilibrio y cayó, provocándose varias lesiones, motivo por el cual dicho Suboficial elaboró los inventarios correspondientes al vehículo, depositándolo en el corralón y poniéndolo a disposición del Agente del Ministerio Público de Asuntos Viales.

No omito hacer de su conocimiento que al lugar de dicho accidente se aproximaron dos personas las cuales presenciaron dicho evento, las cuales realizaron un testimonio de los hechos ya narrados, esto además de que se le realizó un dictamen de integridad física al conductor de dicho vehículo, en el cual se determino que se encontraba sobrio.

Por lo que respecta a la intimidación y demás hechos que hace referencia la quejosa no existe reporte alguno que se refiera a estos hechos, por lo que no se está en condiciones de rendir un informe pormenorizado de acuerdo a la información brindada.

Motivos los anteriores que nos conllevan a concluir que no existieron hechos que vulneraran los Derechos Humanos, así como para tener por inciertos los hechos narrados por el quejoso.

Así mismo, en vía de informe se niega lisa y llanamente la comisión de una violación de Derechos Humanos por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal y para el caso remoto que hayan existido, en virtud de que no se trata de violaciones que se consideren especialmente graves por el número de afectados y sus posibles consecuencias, en este acto me permito proponer a usted la conciliación del presente asunto, para lo cual se turnara oficio al Departamento de Asuntos Internos de ésta Dirección, solicitando se inicie el procedimiento interno correspondiente en contra del elemento de la corporación que supuestamente procedió en la forma narrada por el hoy quejoso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y demás relativas de la Ley Orgánica.

Para justificar lo antes dicho me permito anexar las siguientes copias certificadas: Oficio de denuncia No. [REDACTED], Parte Núm. [REDACTED] [REDACTED] Inventario No. [REDACTED] y [REDACTED] 2 testimonios de accidente y dictamen de integridad física de fecha 24 de Abril del 2011.

Por lo expuesto y encontrándome en tiempo y forma solicito se me tenga por rindiendo el informe pormenorizado en los términos descritos".(sic).

TERCERO.- Del informe rendido por la autoridad, se dio vista a la parte quejosa a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera, quien literalmente expresó:

"Acudo a desahogar la vista ordenada mediante el oficio PV-0644-2011 de fecha 9 de Mayo de 2011 y que vengo a exponer en relación al informe rendido por la Policía Preventiva Municipal lo siguiente: Que niego los hechos que se narran en el informe toda vez que aproximadamente a las 6:30 pm del día 24 de Abril de este año, se encontraban en la calle [REDACTED] cinco niños, entre ellos mi hijo [REDACTED] y yo me encontraba afuera de mi casa con mi mamá, cuando vimos que iba a pasar por ese lugar una camioneta verde tipo sierra con un remolque con caballos, así las cosas, les gritamos a los niños "cuidado" para que éstos corrieran a la banqueta, por los que todos corrieron y alcanzaron a llegar menos mi hijo, que se quedo atrás y como la camioneta venía muy rápido lo tumbó y le pasó por encima. Quiero señalar como testigos de los hechos que aquí narro a mi mamá [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Col. [REDACTED] mi hermana [REDACTED] con domicilio en el [REDACTED], con número telefónico [REDACTED] una vecina [REDACTED] de oficio enfermera, con domicilio en la Calle [REDACTED] casi esquina con [REDACTED] con casa de [REDACTED] y [REDACTED], también mi otra vecina [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] No. [REDACTED], justo frente a mi casa. Estas dos últimas personas que menciono vieron como las huellas de las llantas de la camioneta estaban plasmadas en el costado y espalda de mi hijo, incluso fueron las que le proporcionaron primeros auxilios.

No es verdad la versión de la autoridad en virtud de que es ilógico que un niño de [REDACTED] años de edad se haya trepado al remolque puesto que el vehículo iba a exceso de velocidad, no era posible que alguien se subiera en esas condiciones con tanto movimiento, no hay forma además de que se pudiera haber sostenido en dicho remolque ya que éste no tiene algún escalón o repisa que pudiera servir de apoyo. Yo quisiera que entrevistaran al oficial que levanto el parte informativo del accidente, porque el mismo vio marcas de las llantas sobre el cuerpo de mi hijo e incluso en el momento

el oficial [REDACTED], afirmó que mi hijo sí había sido atropellado."(Sic).

CUARTO.- Durante el procedimiento, éste Organismo Protector recabó diferentes elementos de prueba a fin de estar en condiciones de resolver sobre la veracidad de los actos reclamados y si éstos constituyeron o no violaciones de derechos humanos. Dichos elementos se hacen consistir en las siguientes:

II. EVIDENCIAS

Las facilitadas por la peticionaria, las obtenidas por ésta Comisión respecto de los hechos correspondientes y aquellas remitidas previa solicitud, por la autoridad a quien se le imputan las violaciones, fueron valoradas en su conjunto y de acuerdo al artículo 117 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en el presente caso las constituyen:

1. Queja suscrita por la C. [REDACTED] de fecha 27 de Abril de 2011, cuyo contenido ha quedado precisado en el apartado de hechos de la presente resolución.
2. Oficio No. CJ/0662/11, de fecha 6 de Mayo de 2011, suscrito por el **GRAL.** [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el cual rinde el informe pormenorizado respecto a la queja interpuesta, cuyo contenido se tiene por reproducido en todas sus partes y obra en el apartado de hechos de la presente resolución.
3. Copia certificada de informe de remisión de parte informativo, de fecha 24 de Abril de 2011, suscrito por el **GRAL.** [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal y dirigido al Agente Investigador del Ministerio Público de Asuntos Viales.
4. Copia certificada de parte informativo número [REDACTED] de fecha 24 de Abril de 2011, suscrito por el Sub Oficial [REDACTED]
5. Copia certificada de testimonio de accidente de fecha 24 de Abril de 2011 del C. [REDACTED]
6. Copia simple de testimonio de accidente sin fecha del C. [REDACTED]

7. Copia certificada de Dictamen de Integridad Física practicado al señor [REDACTED] [REDACTED] el día 24 de Abril de 2011, donde resulta sobrio y sin lesiones aparentes.
8. Acta circunstanciada de fecha 10 de Mayo de 2011, levantada por personal de ésta Visitaduría, en la que constan las manifestaciones vertidas por la impetrante, con motivo del desahogo de vista del informe rendido por la autoridad.
9. Acta circunstanciada de fecha 11 de Mayo de 2011, levantada por personal de ésta Visitaduría, con motivo de la diligencia desahogada en las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal y en la que se asentó lo siguiente:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las once horas con treinta minutos del día de hoy 11 de Mayo de 2011, la suscrita Lic. Elena Rivera Treviño en mi carácter de Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila ubicada en Blvd. Venustiano Carranza No.1623, Col. República Oriente, hago constar lo siguiente:

Que el Lic. David Corrales García, en su carácter de Primer Visitador Regional de la CDHEC y quien suscribe, acudimos a las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo de la Delegación ubicada en Pérez Treviño y Periférico Luis Echeverría, a efecto de entrevistarnos con el Coordinador Jurídico de la Policía Municipal, el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. El motivo de nuestra visita, radica en notificar el oficio número PV-0633-2011 de fecha del día de hoy y solicitar que al momento de nuestra visita se de cumplimiento a la solicitud planteada en dicho oficio, por lo que el Lic. [REDACTED] [REDACTED] procede a mostrarnos copia de los antecedentes relativos a un accidente vial donde el Sub Oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] levantó parte informativo el día 24 de Abril de 2011, además de practicar inventarios de vehículos y testimonios de accidente. En el acto, nos es proporcionado copia simple del testimonio de accidente del testigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Asimismo y, con motivo de los hechos que se investigan en el expediente [REDACTED] preguntamos por el Reporte de Accidente que el Oficial en mención o alguno otro Oficial hubiere practicado, en virtud de señalar información específica en cuanto a la forma que sucedieron los hechos, al efecto nos responde una Secretaria de la Coordinación Jurídica de la Delegación, la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que el Oficial

██████████ no elaboró dicho Reporte de Accidente, en virtud de que no consideraron a los hechos acontecidos que motivaron la atención médica de un menor de edad, como accidente, por lo que únicamente se elaboró un parte informativo donde se relatan los hechos." (Sic).

10. Dos fotografías impresas a color que, según acta circunstanciada levantada por personal de ésta Visitaduría, muestran las lesiones que con motivo del accidente sufrió el menor ██████████ ██████████ ██████████
11. Acta circunstanciada de fecha 16 de Mayo de 2010, levantada por personal de ésta Visitaduría, en la que consta la deposición vertida por la señora ██████████ ██████████ ██████████ en cuanto a los hechos constituidos de la queja y quien manifestó literalmente lo siguiente:

"Acudo a desahogar la vista ordenada mediante el oficio PV-0676-2011 de fecha 11 de Mayo de 2011 y que vengo a rendir mi declaración testimonial como le sigue: El día en que ocurrieron los hechos, como a las 17:00 horas, me encontraba con mi hija en mi casa en la calle ██████████ de la Colonia ██████████ estaban varios niños jugando en la calle. Yo vi que caminó el niño ██████████ ██████████ por la calle, cuando en eso pasa una camioneta color verde con un remolque atrás con un caballo y el niño gritó una exclamación y en eso me paro de un sillón y veo a ██████████ ██████████ levantándose del suelo y se oyó el frenón de la camioneta más adelante; cuando salgo de mi casa, veo el niño que va todo tambaleándose hacia la puerta de la casa de su abuelita y llegando empezó a desangrarse y lo que hice fue detenerlo y lo acostamos en el suelo de la sala de la casa. Yo le estaba sosteniendo una hemorragia que traía en la barbilla, casi de labio a labio, el niño siempre estuvo consciente y le empecé a checar adentro de la boca y traía como perforada la boca junto con los dientes superiores, los traía zafados. No traía su zapato derecho, se quejaba del abdomen, incluso traía grava marcada en su cuerpo pero el niño gritaba de dolor, decía que se iba a morir. Minutos después llegaron los bomberos y llegó una patrulla municipal y subieron al niño en una tablilla para camilla e incluso un bombero le dio al policía que se fijara en el cuerpo del niño porque traía visibles las huellas de las llantas de la camioneta, las traía en la espalda, en ese momento ellos mismos reconocieron que sí se trataba de un atropellamiento. Subieron al niño a una ambulancia de bomberos.

Quiero agregar que antes de que llegaran los bomberos y la policía, el señor que iba manejando la camioneta verde le decía a la abuelita del

niño que él se iba a hacer responsable de los gastos, que incluso lo quería trasladar el mismo en su camioneta a un hospital; él decía "es que yo no vi al niño, nunca lo vi". (Sic).

12. Acta circunstanciada de fecha 16 de Mayo de 2010, levantada por personal de ésta Visitaduría, con motivo del testimonio rendido por la señora [REDACTED] en los siguientes términos:

"Acudo a rendir mi declaración testimonial como le sigue: El día 24 de Abril de 2011, como a las 18:00 horas me encontraba en mi casa en la Calle [REDACTED] No. [REDACTED] de la Col. [REDACTED] y salí de mi casa a ver a mi nieto de nombre [REDACTED] que andaba jugando enfrente de mi casa sobre la banqueta junto con otros cuatro niños y de pronto vi una camioneta verde con un remolque con dos caballos que iba muy rápido y que iba a pasar por donde estaban los niños, en eso los niños cruzaron la calle de poniente a oriente y mi nieto era el último que pasó, cuando en eso lo aventó la camioneta, el niño cayó y le pasó una llanta por encima, era la llanta de adelante del lado izquierdo. El niño se rodó y la camioneta no se detuvo, siguió y se detuvo unos metros más adelante; el niño se levantó solo y se dirigió rumbo a mi casa, le iba saliendo sangre de la cara, lo pasé para mi casa y los vecinos que corrieron a ayudarnos lo acostaron y hubo una vecina enfermera que le brindó primeros auxilios. Le hablaron a la ambulancia y llegaron al lugar los bomberos y de ahí nos lo llevamos al Hospital Universitario. Antes de trasladarlo al Hospital, el Policía que llegó al lugar, de nombre [REDACTED] le dijo a los bomberos que estaban ahí que el niño traía la llanta pintada en su cuerpo. Más tarde, estando en el Hospital mientras atendían a mi nieto, llegó el señor [REDACTED], que es quien atropelló a mi nieto, junto con el Policía a que hago referencia, [REDACTED] y otra persona que no supe quien era y le dijeron a mi hija que el señor [REDACTED] estaba dispuesto a pagar la mitad de los gastos que se ocasionaran con motivo del accidente y mi hija se negó, porque se tenía que hacer responsable por todos los daños ocasionados, entonces el Policía dijo que ahí no iban a arreglar nada y se retiraron del lugar. Quiero dejar claro que a mí me toco presenciar el momento exacto en que el señor [REDACTED] atropelló a mi nieto y que el responsable nunca estuvo detenido. Lo que mi hija [REDACTED] y yo queremos para mi nieto es que el responsable se haga responsable del accidente y repare los daños que ocasionó". (Sic).

13. Acta circunstanciada de fecha 16 de Mayo de 2010, levantada por personal de ésta Visitaduría, en la que consta la declaración del Sub Oficial de la Policía Preventiva Municipal [REDACTED], refiriendo para tal efecto que:

"Acudo a rendir mi declaración testimonial como le sigue: El día 24 de Abril de 2011, a las 19:00 horas me encontraba patrullando en el Sector 3 de la Zona Norte que comprende Venustiano Carranza, Nazario Ortiz Garza y Periférico Luis Echeverría y me comunicaron de la Central de Radio que me trasladara a la Col [REDACTED] entre la Calle [REDACTED] y [REDACTED] lugar donde reportaban un accidente vial, por lo que fui inmediatamente y ahí me percate que ya había llegado una Unidad de Bomberos de la Delegación Oriente de Saltillo. Comienzo a preguntar a varias personas que se encontraban en el lugar, por los hechos que habían sucedido y una persona de nombre [REDACTED], junto con [REDACTED] me señalaron que se encontraban varios niños jugando en la calle de [REDACTED] y que cuando vieron que iba a pasar una camioneta con un remolque con 2 caballos, los niños corrieron atrás del vehículo para treparse y uno de ellos, se alcanza a subir, un niño de nombre [REDACTED] fue el mismo que cayó del remolque y se lesionó la barbilla, por lo que lo estaban atendiendo los bomberos. Yo platique con un bombero y me dijo que traía escoriaciones (raspadas) en la espalda y un golpe en la barbilla, que lo iban a trasladar al Hospital Universitario. Yo vi al niño accidentado cuando lo estaban atendiendo, estaba en el piso y estaba llorando, nunca le salió sangre, yo le vi raspones en la espalda y en el torso, el niño estaba consciente y asustado, le decía a su abuelita que no quería que se lo llevaran al Hospital.

En cuanto al conductor del vehículo, el señor [REDACTED] le pedí su licencia y tarjeta de circulación las cuales se encontraban en orden. Le pregunte si había atropellado al niño y me dijo que no, que él iba en circulación y que unos niños se habían subido al remolque y que uno de ellos se cayó. Las lesiones del niño corresponden a la caída que sufrió.

Por lo anterior levanté un parte informativo para consignar al Ministerio Público de Asuntos Viales y pongo a disposición el remolque, los caballos y la camioneta Chevrolet Pick Up, Modelo 1991 color verde. En base a lo que dijeron los testigos no pude detener al conductor del vehículo. Además del

parte informativo, elaboré un informe al Sexto Grupo de Asuntos Viales sobre la situación, el cual anexo a esta declaración.

No elaboré un reporte de accidente ni croquis ilustrativo porque no se trató de atropellamiento, ni choque entre vehículos y además la camioneta se encontraba a 50 metros del lugar donde sucedieron los hechos". (Sic).

14. Acta circunstanciada de fecha 17 de Mayo de 2010, levantada por personal de ésta Visitaduría, donde consta la declaración testimonial de la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en cuanto a los hechos narrados en la queja y quien manifestó literalmente lo siguiente:

"Acudo a desahogar la vista ordenada mediante el oficio PV-0677-2011 de fecha 11 de Mayo de 2011 y que vengo a manifestar mi declaración testimonial en los siguientes términos: Que en un fin de semana del mes de Abril de este año, en la tarde, me encontraba en mi domicilio particular ubicado en la Calle [REDACTED] No. [REDACTED] de la Col. [REDACTED] cuando escuche al niño de la señora [REDACTED] que es mi vecina, que gritaba "abuela no me quiero morir", así que salí de mi casa y vi al niño que ya iba llegando a su casa, iba todo encorvado y sangrando, cubriéndose la sangre con su playera. Por lo que fui a su domicilio a ver qué pasaba y otra vecina de la colonia, [REDACTED] como es enfermera ya le estaba brindando primeros auxilios y yo junto con ella puesto que ese también es mi oficio, el niño estaba consciente, movía las manos y los pies, le sangraba toda la boca y toda su ropa se le veía aterrada, incluso pude observar marcas en su ropa en forma de tiritas, yo digo que eran de la llanta de una camioneta que se estacionó por ahí. Le hablamos a la ambulancia y más tarde llegó junto con un policía municipal. Ya después no supe que pasó porque yo me quedé con el niño de [REDACTED] en lo que se ponían de acuerdo para dónde trasladarlo para que recibiera atención médica. Siendo todo lo que vi y deseo declarar". (Sic).

15. Acta circunstanciada de fecha 17 de Mayo de 2010, levantada por personal de ésta Visitaduría, del testimonio ofrecido por la quejosa, a cargo de la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en los siguientes términos:

"Acudo a desahogar la vista ordenada mediante el oficio PV-0675-2011 de fecha 11 de Mayo de 2011 y que vengo a manifestar mi declaración testimonial en los siguientes términos: Que el día 24 de Abril de 2011, me encontraba de visita en casa de mi mamá ubicada en la Calle [REDACTED]

No. [REDACTED] del [REDACTED] entre las 18:00 y 19:00 horas de ese día mi sobrino, de nombre [REDACTED] se encontraba en la calle con otros niños platicando, entonces vi venir una camioneta verde que traía enganchado un remolque con dos caballos, se dirigía rápido sobre la calle de [REDACTED] rumbo a la calle de [REDACTED] y mi sobrino cruza la calle y no alcanza a cruzar cuando vi que dicha camioneta lo impacta y pasa la llanta delantera de la camioneta del lado del conductor sobre mi sobrino, le paso sobre su cadera y una pierna; el niño se rodó hacia la cuneta y termina de pasar la camioneta junto con el remolque, como él se rodó ya no le alcanzó a pasar las otras llantas. La camioneta ni se frenó y llegó hasta la esquina de [REDACTED] y ahí fue cuando unos vecinos lo detuvieron y el señor conductor se tuvo que estacionar. El niño se levantó y caminó rumbo a casa de mi mamá, es decir, su abuelita, iba todo sangrando de la mandíbula. En eso se acerca una vecina para brindarle primeros auxilios y al niño lo recuestan en la entrada de casa de mi mamá. Como padezco de una afección cardiaca me salí de la casa y ya no vi que pasó después con mi sobrino, solo escuche que llegó la ambulancia para recogerlo y también vi que llegó después un policía; yo supongo que si detuvieron al conductor de la camioneta pero no tengo seguridad. Siendo todo lo que deseo declarar". (Sic).

16. Copia simple de constancia suscrita por el DR. [REDACTED] con cédula profesional número [REDACTED] de fecha 28 de Abril de 2011, a través de la cual certifica haber atendido como paciente al menor [REDACTED] en el área de urgencias del Centro Hospitalario La Concepción el día 24 de Abril de 2011, con un diagnóstico poli traumatizado por accidente automovilístico.
17. Copia simple de resumen médico del paciente [REDACTED] suscrito por el Dr. [REDACTED] con cédula profesional número [REDACTED] de fecha 28 de Abril de 2011; diagnosticando al menor como "poli contundido y fractura mandibular intracapsular de cóndilo izquierdo".
18. Acta circunstanciada de fecha 1 de Junio de 2011, levantada por personal de ésta Visitaduría, donde consta la declaración del menor de edad [REDACTED] en cuanto a los hechos narrados por su mamá en la queja y quien manifestó literalmente lo siguiente:

En presencia de su mamá [REDACTED], manifiesta que el día 24 de Abril de 2011 "un domingo andaba jugando con mis amigos en la calle

donde vivo [REDACTED] se llaman [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] y luego [REDACTED] gritó CUIDADO, porque venía una camioneta de color verde fuerte, entonces mis amigos corren para la banqueta y yo también pero yo me tropecé con una piedra. Entonces me caí y me pasó la llanta de adelante del lado del chofer y me pasó por encima de mí, por mi espalda y luego me rodé rumbo a la banqueta y luego el chofer escupió algo color café. Después me paré yo solo y batalle para caminar y sentí que me salió sangre de la boca, llegué como pude a la puerta de la casa de mi vecino [REDACTED] me vi el pie derecho y estaba todo blanco, rojo y morado.

Ahorita traigo ligas y fierros en mis encías y dientes y me duele la mandíbula cuando como cosas duras, cuando camino también me duele la cadera del lado derecho. Los doctores me dijeron que iba a seguir estando en silla de ruedas seis semanas más, ya llevo así cuatro semanas". (Sic).

19. Acta circunstanciada de fecha 1 de Junio de 2011, levantada por personal de ésta Visitaduría, donde consta la declaración testimonial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, en cuanto a los hechos narrados en la queja y quien manifestó literalmente lo siguiente:

Delante de su abuelita [REDACTED] manifiesta que "estábamos seis niños jugando en la esquina de la calle [REDACTED], pasó un señor en una camioneta y atrás traía unos caballos y se estacionó al tope de la calle [REDACTED] y [REDACTED]. Cuando estaba estacionado mi vecino [REDACTED] se quiso subir atrás donde estaban los caballos y el señor que iba manejando le dio para atrás y no lo vio y entonces las dos llantas de atrás del remolque le pasaron por la espalda a [REDACTED]. Después [REDACTED] se levantó y se pegó con un piquito del remolque en la barbilla y se fue corriendo a casa de su abuelita". (Sic).

20. Acta circunstanciada de fecha 1 de Junio de 2011, levantada por personal de ésta Visitaduría, donde consta la declaración testimonial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en cuanto a los hechos narrados en la queja y quien manifestó literalmente lo siguiente:

"Yo estaba sentado y vi que el señor [REDACTED] mi vecino, se arrancó sobre la calle de [REDACTED]. Estaban como cinco niños jugando en la calle y cuando pasó [REDACTED] o siguieron para poder tocar a los caballos. En eso yo vi que uno de los niños se cayó de la trilla de los caballos que ya se había alcanzado a subir. Al momento fui a ver qué había pasado y vi al niño con sangre en la barbilla. Afuera no había adultos junto con sus hijos, no había

nadie cuidándolos. Después llegaron policías y la Cruz Roja y fue todo lo que vi. Siendo todo lo que quiero declarar". (Sic).

21. Acta circunstanciada de fecha 2 de Junio de 2011 levantada por personal de ésta Visitaduría, donde consta la revisión de la averiguación previa penal número [REDACTED] en la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las catorce horas con veinte minutos del día de hoy 2 de Junio de 2011, la suscrita Lic. [REDACTED] [REDACTED] en mi carácter de Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila ubicada en Blvd. Venustiano Carranza No.1623, Col. República Oriente, hago constar lo siguiente:

Que me constituí físicamente en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales de ésta ciudad, a efecto de entrevistarme con la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia referida y solicitarle por medio del oficio número PV-0838-2011 con fecha del día de hoy y suscrito por el Primer Visitador Regional de la CDHEC, el acceso a las constancias que integran la averiguación previa penal número [REDACTED]

Al respecto, la Lic. [REDACTED] [REDACTED] me informa que en esos momentos se encuentra trabajando sobre la averiguación previa a la que solicito el acceso, por lo tanto, no me la permite físicamente; sin embargo ofrece responderme preguntas o dudas que tenga sobre la misma.

En el acto, le pregunto cómo dio inicio dicha indagatoria, respondiéndome que a través del parte informativo proporcionado por la Policía Preventiva Municipal. Asimismo le pido que me proporcione información sobre las declaraciones contenidas en la averiguación previa, a lo que me informa que la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien es madre del menor afectado víctima del accidente vial sucedido el día 24 de Abril de 2011, así como su hermana y madre, han desahogado en el mismo sentido su declaración presencial.

Por otro lado, le solicito imágenes o fotografías de los vehículos involucrados en el percance y me las muestra a través de la computadora y no propiamente del expediente formado, por lo que pude observar que se trata

de un remolque color gris, cerrado, con ventanas horizontales pequeñas, con cuatro llantas, dos de cada lado y en la parte superior de ellas, un estribo aproximadamente a un metro de altura desde el piso.

Según el informe de autoridad rendido a éste Organismo Protector, con motivo de la queja que se investiga, una persona de nombre [REDACTED] [REDACTED] conducía el vehículo implicado en el accidente vial, por lo que pregunto si ésta persona ha declarado o ha hecho alguna manifestación al respecto y la Lic. [REDACTED] hace de mi conocimiento que dicho individuo ya ha rendido su declaración testimonial y que hasta el momento de la investigación y de lo que se ha acreditado, no había adquirido el carácter de inculpado. Del mismo modo me informa que la última actuación dentro de la averiguación previa, es la relativa a una declaración testimonial por parte de un testigo ofrecido por el mismo señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Cabe hacer mención, que la Lic. [REDACTED] [REDACTED] comentó de manera general sobre dos aspectos que no tuvieron lugar y que le llamaban la atención. El primero de ellos, que el parte informativo proporcionado por la Policía Preventiva Municipal no contenía un parte de accidente donde se expusiera la relación de los hechos ocurridos y un croquis dibujado y explicado; el segundo de ellos, que tratándose de una persona lesionada en un accidente como el que ocurrió, no hubiera algún detenido". (Sic).

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El menor de edad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente los relativos al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, figurando como responsable de los mismos el suboficial de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] toda vez que, el día 24 de abril del 2011, el agraviado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sufrió un accidente de vialidad tomando conocimiento del mismo el oficial en cita quien en el desempeño de su función, inobservó los diversos lineamientos que rigen su actuación, ya que, omitió la detención del supuesto responsable del accidente, habida cuenta que como consecuencia del mismo, había lesionados; por otra parte, omitió la elaboración de un reporte de accidente limitándose a aportar un parte informativo deficiente en su contenido e impreciso en cuanto a la dinámica de los hechos.

IV. OBSERVACIONES

Dispone el artículo 2 fracción XI, de la Ley Orgánica que rige a éste Organismo Protector que, por Derechos Humanos se entiende que son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquéllos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, este Organismo Público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

Derivado de la queja presentada en este Organismo por la señora [REDACTED] [REDACTED] el día 27 de Abril de 2011, en representación de su hijo menor de edad [REDACTED] el Primer Visitador Regional de éste Organismo Protector, el licenciado **DAVID CORRALES GARCÍA**, procedió a la calificación de las voces de violación según los hechos manifestados por la impetrante en la queja correspondiente, las que consistieron en violación a la integridad y seguridad personal en su modalidad de intimidación y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público; sin embargo, de la investigación realizada se desprende que, en base a las evidencias que obran en el expediente que se resuelve, de las conductas imputadas al servidor público [REDACTED] [REDACTED], únicamente se acreditan las relativas a **violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público.**

La señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] expuso en su queja los hechos que ya quedaron transcritos en la presente resolución. Por su parte, la autoridad señalada como responsable rindió en tiempo un informe pormenorizado en los términos que del mismo modo han quedado precisados.

Ahora bien, ésta Comisión estima el análisis jurídico y valorativo que a continuación se expone, correspondiente a la voz de violación objeto de la presente recomendación, la relativa a **violación al derecho a la legalidad y a la seguridad**

jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público, en los siguientes términos.

En primer lugar, el hecho principal y por el que se desprenden una serie de irregularidades y omisiones graves por parte del elemento de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, radica en que el menor de edad, [REDACTED] fue víctima de un accidente vial el día 24 de Abril de 2011 en la calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] de ésta ciudad. Al tomar conocimiento de los hechos e intervenir con motivo del reporte de dicho percance el Suboficial [REDACTED] en ejercicio de sus funciones, actuó en incumplimiento a diversos ordenamientos jurídicos que establecen sus responsabilidades y obligaciones, lo que resultó violatorio a los derechos fundamentales del menor afectado, así como de su familia.

Al respecto, la autoridad refiere en su informe pormenorizado, que el suboficial [REDACTED] quien se conducía a bordo de la patrulla número [REDACTED] se trasladó a la calle [REDACTED] No. [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] de ésta ciudad a causa de un reporte de accidente en ese domicilio y que éste servidor público, al llegar al lugar se entrevistó con una persona de nombre [REDACTED] y después de que éste le narrara lo sucedido, en donde un menor de edad resultara lesionado, el suboficial procedió a elaborar inventarios del vehículo involucrado en el accidente, depositándolo en el corralón y poniéndolo a disposición del Agente del Ministerio Público de Asuntos Viales, además de levantar un testimonio de dos personas que se encontraban en el lugar y que presenciaron el percance aducido.

Asimismo, el elemento [REDACTED], señala ante personal de ésta Visitaduría el 16 de Mayo de 2011, como debidamente consta en acta circunstanciada levantada para tal efecto que, al constituirse en el lugar de los hechos, le preguntó a varias personas lo que había sucedido, entre ellas, a un señor de nombre [REDACTED] y a [REDACTED], aseverando que basándose en el dicho de éstos, tomó la decisión de no detener al conductor del único vehículo involucrado en el percance; sin embargo, refiere que sí procedió a levantar un parte informativo de los hechos y que puso a disposición del Ministerio Público un remolque, una camioneta Chevrolet Pick Up modelo 1991 y unos caballos. Aunado a lo anterior, el suboficial preventivo continuó declarando haber visto accidentado al niño [REDACTED] que lo vio en el piso y que éste se encontraba llorando y que incluso, personal de bomberos que arribó al lugar a prestar auxilio, le indicó que iba a ser trasladado al Hospital Universitario.

Además de haber declarado lo anterior, es importante puntualizar lo que continuó manifestando con relación a la elaboración de otros documentos, esenciales para el esclarecimiento y conocimiento de la forma en que aconteció el incidente, a lo que de manera textual expresó el citado elemento policiaco:

"No elaboré un reporte de accidente ni croquis ilustrativo porque no se trató de atropellamiento ni choque entre vehículos y además la camioneta se encontraba a 50 metros del lugar donde sucedieron los hechos".

Ahora bien, de lo que la propia autoridad refiere tanto en el informe pormenorizado como en la declaración del policía preventivo, ambos recién invocados, se desprende que admiten que se suscitó un accidente de tipo vial, motivo por el cual se constituyó en el lugar un elemento preventivo, quien procedió al aseguramiento de varios bienes muebles y animales y que en el acto, presencié a un niño lastimado en su integridad física; sin que estas circunstancias hayan sido causa bastante y suficiente para proceder a la detención del conductor del vehículo que figuró en el accidente, es decir, al señor [REDACTED], a pesar de que éste no huyó del lugar y con quien incluso tuvo oportunidad de entrevistarse, y no solo eso, sino que el suboficial [REDACTED] omitió la elaboración de un parte de accidente, propio y merecedor de la situación que aconteció.

Por su parte, considerando el dicho del hijo de la quejosa [REDACTED] y la versión del señor [REDACTED] (presunto responsable del accidente vial), cabe mencionar lo siguiente: como consta en acta circunstanciada de fecha 1º de Junio del año en curso, el señor [REDACTED] manifestó a personal de éste Organismo Protector, que el día 24 de Abril de éste año, al conducir su camioneta Chevrolet Pick-Up junto con un remolque sobre la calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] sobrevino el accidente del cual dice no haber tenido la culpa y en donde resultara lesionado un niño al que afirma haber visto con una herida en la cara. Desconociendo con exactitud lo sucedido, indicó que se bajó de su vehículo para ver qué pasaba porque gente alrededor de él le gritaba que había atropellado a un niño, lo que niega rotundamente deslindándose de tal suceso. Por su parte, el menor lesionado [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, dijo a su vez en torno al accidente, que había sufrido una caída para luego ser impactado por el vehículo que conducía el señor [REDACTED]. De lo que se advierte que ambas partes se dijeron involucradas en un accidente y reconocen que con motivo de éste se produjeron lesiones físicas y a pesar de ello, en ningún momento hacen referencia a que alguien hubiera resultado detenido con motivo de éstos hechos.

En éste orden de ideas, cabe resaltar las lesiones que se pudieron acreditar a través de las evidencias presentadas por la parte quejosa y las recolectadas por éste Organismo. A través de la constancia expedida el 3 de Junio de 2011 por el Cap. [REDACTED] en su carácter de Jefe del Cuerpo de Bomberos y Servicios de Emergencia, se informa que en virtud que les fue reportado un accidente vial en la Colonia Bonanza, acudió al lugar de los hechos un paramédico a brindar atención pre-hospitalaria a un menor de nombre [REDACTED]

██████████, quien se encontraba "poli-contundido y con probable trauma en el abdomen y pelvis".

Asimismo, las lesiones que sufrió el menor afectado no solo fueron constatadas por personal de bomberos, sino que también fueron constatadas por el DR. ██████████ ██████████ con cédula profesional número ██████████, en constancia de fecha 28 de Abril de 2011, a través de la cual certifica haber atendido como paciente a ██████████ ██████████ en el área de urgencias del Centro Hospitalario La Concepción el día 24 de Abril de 2011; en el documento certifica que el paciente sufría "otorragia en oído izquierdo, dolor para los movimientos de masticación, fractura en rama ascendiente de la mandíbula, fractura del techo de la cavidad glenoidea izquierda y hemorragia en el conducto auditivo externo del oído izquierdo con abundantes coágulos".

De igual forma, fue extendido un resumen médico del paciente ██████████ ██████████, suscrito por el DR. ██████████ ██████████ con cédula profesional número ██████████, el 28 de Abril de 2011, diagnosticando al menor como "poli contundido y fractura mandibular intracapsular de cóndilo izquierdo". En su informe da cuenta de las observaciones que advirtió: "Hipoacusia izquierda y otorragia; edema facial bilateral, heridas suturadas de aproximadamente 2 cm en piel de labio inferior y submentón; restos hemáticos en conducto auditivo izquierdo; apertura oral ligeramente limitada; herida en mucosa de labio inferior; luxación con movilidad grado I de ambos incisivos centrales superiores; dolor a la percusión de los incisivos superiores e inferiores; oclusión inestable; fractura intracapsular de cóndilo mandibular izquierdo".

Bajo esta guisa, lo que se plantea no es lo relativo a establecer a quien de las partes se le deba de atribuir la responsabilidad, que dicho sea de paso, se trata de un tipo penal culposo, ya que en su defecto, será el Ministerio Público en su carácter de representante de la sociedad y titular de la Averiguación Previa Penal, quien una vez reúna las evidencias pertinentes, resuelva a cerca del ejercicio o no de la acción penal; más bien, lo que se dirime es la conducta desplegada por el oficial ██████████ ██████████ ██████████ ya que, lo conducente era que, dadas las circunstancias del caso que se resuelve, hubiera puesto a disposición de la autoridad administrativa correspondiente, no solo al vehículo y accesorios, sino, también al conductor responsable. Al respecto, el artículo 60 del Reglamento Interno de la Policía Preventiva del municipio de Saltillo, en sus fracciones IV y XVIII, se establece que el personal operativo que integra la Policía Municipal, tendrá las siguientes atribuciones "Realizar las acciones adecuadas y buen trato al momento de presentarse en un accidente automovilístico" y "Realizar las detenciones que procedan... con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos". Por su parte, el artículo que dicho ordenamiento precisa que serán sancionados con arresto hasta por 36 horas, aquellos policías que incurran en las siguientes faltas: Fracción IV "Actuar

negligentemente en el servicio o comisión", así mismo, en su fracción XXII se establece "No reportar de inmediato la detención de un vehículo, o en su caso, la detención, el traslado o internamiento de personas detenidas por falta o en flagrante delito".

Al efecto, es considerado además lo que señaló a personal de ésta Visitaduría la Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de Asuntos Viales, el día 2 de Junio de 2011, según acta circunstanciada anexa a los autos del presente expediente, donde constan aspectos generales de la averiguación previa penal número [REDACTED] y donde refiere que al respecto, llamaron su atención dos situaciones: la primera de ellas en cuanto al parte informativo que proporcionó la Policía Preventiva Municipal, el que carecía de una relación de los hechos ocurridos, así como un croquis dibujado y explicado y, en segundo lugar, que tratándose de una persona lesionada con motivo del accidente, no se presentó a ninguna persona detenida a su disposición.

Lo anterior confirma igualmente la versión de personal de la Coordinación Jurídica de la Delegación de la Policía Preventiva Municipal, que en fecha 11 de Mayo del presente año se aportó al Primer Visitador Regional y a un Visitador Adjunto de éste Organismo, al aseverar que el Suboficial [REDACTED] no elaboró reporte de accidente en virtud de que no se consideró a lo sucedido precisamente como un accidente, por lo que se formó únicamente un parte informativo de los hechos.

Por si fuera poco, la actuación del Suboficial [REDACTED] es por demás deficiente y negligente como servidor público, toda vez que además de haber incurrido en serias omisiones, como el haberse reservado el aseguramiento del chofer del vehículo que lesionó a un menor de edad, así como el no haber elaborado un reporte de accidente, pues bien, el parte informativo que el mismo formó es en su contenido incompleto, aunado al hecho de que tomó la declaración testimonial de dos personas sin que en ningún momento haya solicitado su identificación, lo que se traduce en actos consumados al margen de la ley.

Así las cosas, los hechos relatados en la presente resolución son violatorios a lo previsto por los ordenamientos jurídicos vigentes que tutelan el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los individuos. Así, en materia federal se atrae el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala en su quinto párrafo que:

"Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención".

Ahora bien, en cuanto a la elaboración del parte informativo que el suboficial aludido en la presente rindió, contraviene lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 43.- La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;*
- II. El usuario capturista;*
- III. Los Datos Generales de registro;*
- IV. Motivo, que se clasifica en;*
 - a) Tipo de evento, y*
 - b) Subtipo de evento.*
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;*
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.*
- VII. Entrevistas realizadas, y*
- VIII. En caso de detenciones:*
 - a) Señalar los motivos de la detención;*
 - b) Descripción de la persona;*
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;*
 - d) Descripción de estado físico aparente;*
 - e) Objetos que le fueron encontrados;*
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y*
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.*

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Además, estas conductas no solo son violatorias de normas jurídicas federales, sino también del siguiente tratado internacional, a saber:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XXXIII.- Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

La conducta asumida por la autoridad responsable también contraviene algunos dispositivos de la normatividad local:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 75.- Las fuerzas de seguridad pública son de carácter civil, disciplinadas y profesionales, su actuación se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General y la Constitución del Estado; deben de fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

De igual forma, la omisión del servidor público JUAN ROGELIO RODRÍGUEZ FONSECA en cuanto a no asegurar al probable responsable de la comisión de un delito, es también contraria a lo que dispone la Ley de Procuración de Justicia en los siguientes artículos:

Artículo 16.- AUXILIO DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS MUNICIPALES. Las Policías Preventivas Municipales proporcionaran los auxilios y apoyos que les requiera el Ministerio Público con estricta sujeción a las órdenes que de él reciban.

Cuando tomen conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito dictarán las medidas y providencias necesarias para preservar el lugar de los hechos e impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito; así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos. De igual manera asegurarán a los probables responsables en los casos en que ello sea procedente, poniéndolos de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Tan pronto intervenga el Ministerio Público o la Policía del Estado en el conocimiento de los hechos, cederán a estos el mando de las acciones, proporcionándoles todos los datos que hubieren obtenido respecto de los mismos; sin perjuicio de que continúen brindando los apoyos que dichas autoridades dispongan.

En cualquier caso comunicarán los resultados de sus intervenciones al Ministerio Público mediante partes informativos.

ARTÍCULO 150.- CONOCIMIENTO DEL DELITO POR LA POLICÍA. Cuando sea la Policía del Estado o cualquiera de las corporaciones auxiliares del Ministerio Público quienes primero conozcan del delito, procederán de inmediato a dictar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas y los bienes que pudieran estar en riesgo, evitar que el delito se consuma si ello fuere posible y lograr el aseguramiento de quienes aparezcan como probables responsables de los hechos, en los supuestos que la Ley lo autorice.

De igual forma indagarán qué personas fueron posibles testigos de los hechos, recabando los datos que permitan su identificación y posterior localización. Si recibieren de cualquier persona objetos o evidencia que pudiera estar relacionada con los hechos procederán de acuerdo a lo dispuesto para la recolección de evidencia y la cadena de custodia.

En cualquier caso, dictarán las medidas necesarias para preservar el lugar de los hechos hasta en tanto el Ministerio Público se haga presente y disponga lo conducente. Pero si éste no acudiere al sitio, la Policía que hubiere tomado conocimiento del caso tomará nota de todas las particularidades del mismo que fueren relevantes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los servicios periciales.

ARTÍCULO 171.- DELITO FLAGRANTE. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado. Quien lo haga deberá ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

ARTÍCULO 172.- CASOS DE DELITO FLAGRANTE. Se consideran casos de delito flagrante: 1) Cuando se detiene al indiciado en el momento de estar cometiendo el delito. 2) Cuando inmediatamente después de cometer el delito se detiene al indiciado porque se encuentra en su poder el objeto del delito; el instrumento con que aparezca cometido; o huellas que hagan presumir su intervención; o porque se le persigue materialmente

Ahora bien, en cuanto al haber elaborado el parte informativo número [REDACTED] con deficiencias e irregularidades, se invoca de igual forma al mismo ordenamiento recién invocado en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 205.- REQUISITOS DE LOS PARTES INFORMATIVOS. Los partes informativos deberán contener:

I. Los datos referentes a la causa que motivó la intervención de los agentes policiales que hubieren participado en su elaboración.

II. La descripción de las investigaciones realizadas con inclusión de los datos que identifiquen sus fuentes de información, cuando ello sea posible; o la causa por la que no hubiere sido posible obtenerlos.

III. Cuando se hubiere asegurado a alguna persona: la fecha, hora, lugar y circunstancias de la detención; los datos de identificación del detenido si ello

fuere posible y el nombre de los agentes que hubieren realizado materialmente la captura.

IV. Los datos a que se refiere el artículo 131 de la presente Ley, cuando se hubiere recolectado u obtenido evidencia física.

V. Los nombres de todos los oficiales que hubieren participado en la diligencia o los datos que conduzcan a su identificación.

VI. La fecha y lugar de emisión del parte; y

VII. La firma de cuando menos uno de los agentes que hubieren intervenido en las acciones; pero si se tratase del aseguramiento de persona será necesaria la firma de todos los que materialmente hubieren realizado la detención. Sólo quienes hubieren intervenido en las acciones podrán suscribir el parte informativo.

ARTÍCULO 206.- PROHIBICIONES CON RELACIÓN AL PARTE INFORMATIVO. En el parte informativo no se podrán desahogar confesiones, mas si se hicieren, las mismas carecerán de valor. **No se atenderá a las referencias de testigos, cuando los mismos no se hubieren identificado.**

Las referencias propias de los agentes policiales sólo serán atendibles cuando los mismos hayan observado directamente los hechos sobre los que versen o capturado inmediatamente después de cometido el delito al inculpado si éste tenía en su poder el objeto materia del delito.

Es de suma importancia resaltar que lo expuesto en ésta resolución, en estricto apego al cometido esencial de ésta Comisión, tiene por objeto colaborar con las dependencias que se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y, que ahora al margen de la protección de los derechos fundamentales de la población en general, obligan a las instituciones a la búsqueda y a la creación de los mecanismos legales necesarios para su respeto y defensa contra toda conducta que los lastime.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de concluirse:

Primero.- De las evidencias referidas en el punto II de la presente resolución, una vez valoradas de conformidad con las normas de procedimiento y, bajo los principios de independencia, imparcialidad, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho, se concluye que la actuación de personal de la

Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en relación a los hechos reclamados, es violatoria de los derechos fundamentales de [REDACTED].

Segundo.- En consecuencia, con la facultad que confiere al suscrito el artículo 37 fracción V de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en su carácter de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se gire instrucciones al órgano de control interno de la Dirección de Policía Preventiva Municipal a su cargo, a efecto de que se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra del Suboficial [REDACTED], por haber vulnerado los derechos humanos del menor [REDACTED] y en su momento, se le apliquen las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- De manera insistente, se brinde a la totalidad de los elementos que integran las fuerzas municipales de seguridad, cursos de capacitación en los que se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos; así mismo, los relativos a aspectos legales para que, en el desempeño de sus funciones, conozcan el límite de su actuación.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se le solicita que, de ser aceptada la presente Recomendación, lo informe a ésta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, de lo contrario, o si se omite respuesta alguna, se hará del conocimiento de la opinión pública.

De ser aceptada la Recomendación que se pronuncia, deberán remitirse a ésta Comisión las pruebas de su cumplimiento dentro de los quince días hábiles adicionales al plazo para informar si se acepta o no la presente. De considerarse insuficiente el plazo para tal efecto, podrá exponerlo en forma razonada, ofreciendo una propuesta de fecha límite a fin de probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese a la quejosa [REDACTED] de ésta resolución, así como a la autoridad responsable para los efectos a los que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, resuelve y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, el licenciado Miguel Arizpe Jiménez". Rubrica M.A.J.

Lo que hago saber a Ustedes para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA**